



Secretaría General

Nº 986 / - TRANSCRIPCION OFICIAL -
del Acuerdo adoptado por el Consejo
del Banco Central de Chile en su Sesión
Extraordinaria Nº 2015E, celebrada el 11 de
noviembre de 2016.

2015E-01-161111

Suspensión de sociedad ICB Corredores de Bolsa S.A. como
Entidad del Mercado Cambiario Formal.

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria Nº 2015E, celebrada el 11 de noviembre de 2016, acordó Suspender por el plazo de treinta días hábiles bancarios contado desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, la autorización otorgada a la sociedad ICB Corredores de Bolsa S.A para formar parte del Mercado Cambiario Formal, que fuera conferida mediante Acuerdo Nº 1851-02-140911, adoptado en Sesión de Consejo de fecha 11 de septiembre de 2014.

La medida de suspensión ordenada se funda en que la mencionada Entidad del Mercado Cambiario Formal no dio cumplimiento a la exigencia prevista para el desempeño del giro autorizado en tal carácter, en virtud del artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, consistente en la falta de renovación o reemplazo de la garantía a que se refiere el Nº 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con el Nº 2 del Anexo Nº 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio citado. Conforme a lo indicado, se deja constancia que la citada caución venció con fecha 10 de octubre de 2016 y que, a la fecha de adopción del presente Acuerdo, no se ha acreditado al Banco Central de Chile que la misma hubiere sido reemplazada o renovada.

La referida corredora de bolsa quedará sujeta a la suspensión indicada para fines de formar parte del Mercado Cambiario Formal en los términos previstos por el artículo 41 de su Ley Orgánica Constitucional y el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Con todo, dicha suspensión es sin perjuicio que la respectiva sociedad concluya las operaciones de cambios internacionales en que haya intervenido como Entidad del MCF y que, en su caso, puedan encontrarse pendientes a la fecha de notificación de esta medida.

Si transcurrido el plazo de suspensión señalado en el numeral precedente, no se subsana el incumplimiento que la motiva, mediante el otorgamiento de la caución correspondiente previamente acreditado ante el Banco Central de Chile, la referida autorización para formar parte del MCF quedará sin efecto en forma inmediata, procediendo el Gerente General del Banco a notificar este hecho a ICB Corredores de Bolsa S.A. y a la Superintendencia de Valores y Seguros. De igual manera, procederá a modificarse el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para reflejar lo anterior.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 11 de noviembre de 2016